

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200050800.  
Demandante: MACROSOLDER S.A.S.  
Demandado: WILSON HERNAN OJEDA BURBANO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por MACROSOLDER S.A.S., contra WILSON HERNAN OJEDA BURBANO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de la factura de venta, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MACROSOLDER S.A.S., contra WILSON HERNAN OJEDA BURBANO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MACROSOLDER S.A.S., contra WILSON HERNAN OJEDA BURBANO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la factura de venta N°. 2019:

a. Por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete Pesos M/cte (\$1.452.947.00), por concepto de Saldo de Capital de la Obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (16-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado WILSON HERNAN OJEDA BURBANO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo

8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 25-01-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db31bcc8921a0cf2cedf8ab8570ca93cc82bb3c208ee1fb7a66eef28222d5f28**

Documento generado en 21/01/2021 07:48:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**